

Resolución que emite el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones para aclarar la diversa contenida en el Acuerdo P/IFT/040924/340 del 4 de septiembre de 2024.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Solicitudes de Prórroga. Mediante los escritos presentados ante este Instituto en las fechas que se detallan en la tabla siguiente, los concesionarios indicados (los “Concesionarios”), por conducto de sus representantes legales, solicitaron la prórroga de la vigencia de sus títulos de concesión respectivos (las “Solicitudes de Prórroga”).

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Población Principal a Servir	Folio	Fecha de Solicitud
1.	ROBERTO MARTÍNEZ VARA Y LÓPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	97.5 MHz	CANCÚN, QUINTANA ROO	52177 56141 15738	06-nov-18 12-dic-18 09-jun-21
2.	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	105.9 MHz	CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA	24922	18-ago-21
3.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	103.3 MHz	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	40560	04-nov-21
4.	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	90.1 MHz	VILLAHERMOSA, TABASCO	4627	02-feb-22
5.	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	101.3 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	25592	27-jun-22
6.	RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM	98.9 MHz	LOS MOCHIS, SINALOA	29538	15-jul-22

Quinto.- Resolución de Prórroga del Pleno del Instituto. El 4 de septiembre de 2024, el Pleno del Instituto resolvió por Acuerdo P/IFT/040924/340 (la Resolución de Prórroga) diversas solicitudes de prórroga, entre ellas, las señaladas en el Antecedente Cuarto, lo cual se hizo del conocimiento de los Concesionarios el contenido de la citada Resolución:

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Fecha de Notificación
1.	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	90.1 MHz	23-sep-24
2.	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	101.3 MHz	24-sep-24
3.	RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM	98.9 MHz	25-sep-24
4.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	103.3 MHz	02-oct-24
5.	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	105.9 MHz	30-oct-24
6.	ROBERTO MARTÍNEZ VARA Y LÓPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	97.5 MHz	29-ene-25

Sexto.- Decreto de reforma constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de simplificación orgánica” (el “Decreto de simplificación orgánica”), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero, se extinguirá el Instituto como un órgano constitucional autónomo en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia, y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, que el Congreso de la Unión expida; por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del decreto referido continuarán surtiendo todos sus efectos legales, en términos de los señalado en el artículo transitorio Décimo Primero.

Séptimo.- Solicitud de aclaración. Por medio de los escritos presentados ante este Instituto en las fechas que se señalan en el cuadro siguiente, los concesionarios solicitaron aclaraciones respecto de las inconsistencias detectadas en: el “Resolutivo Primero” respecto de la clase de estación señalada en la fila 25 del cuadro; y en el “Anexo 1” de la Resolución P/IFT/040924/340 del 4 de septiembre de 2024:

No.	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Folio	Fecha
1.	RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM	98.9 MHz	8919	21-abr-25
2.	RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM	101.3 MHz	10155	08-may-25
3.	RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM	105.9 MHz	10196	08-may-25
4.	STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM	103.3 MHz	10466	12-may-25

5.	RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM	90.1 MHz	11615	26-may-25
6.	ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM	97.5 MHz	12711	09-jun-25

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; 1 y 7 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), y 1 del Estatuto Orgánico, el Instituto es un órgano público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, en relación con los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica, dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Igualmente, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal y resolver sobre su prórroga.

En este sentido, conforme los artículos 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (la “DGCR”), tramitar y evaluar las solicitudes de prórroga de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para resolver sobre la prórroga de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para realizar las aclaraciones solicitadas por los concesionarios señalados en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Para el caso del concesionario que opera y explota la estación con distintivo XHMPM-FM, solicita aclaración respecto de la clase de la estación y, por lo que se refiere al resto de los concesionarios, referente la vigencia de las Concesiones señaladas en la Resolución P/IFT/040924/340, como se indica en la tabla contenida en el Considerando Segundo.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Sexto, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo transitorio Décimo, esto es, en el plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es hecho notorio para este Instituto que al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno de este Instituto, resulta competente para la emisión de la misma.

Segundo.- Análisis de las Solicitudes. Mediante los escritos que se señalan en el Antecedente Séptimo, los Concesionarios solicitaron aclaraciones respecto de las inconsistencias detectadas, según corresponda, en el “Resolutivo Primero” o en el “Anexo 1” de la Resolución P/IFT/040924/340 en los términos que se detallan a continuación:

CONCESIONARIO	DISTINTIVO FRECUENCIA POBLACIÓN PRINCIPAL A SERVIR	MANIFESTACIONES
RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V.	XHMPM-FM 98.9 MHz LOS MOCHIS, SINALOA	<i>“Del contenido de la resolución referida, particularmente lo conducente a los parámetros técnicos de operación, se advierte que el Pleno de esa autoridad reguladora clasificó a la radiodifusora citada al proemio dentro de la clase B1, no obstante que tomando en consideración la potencia radiada aparente, así como la potencia de operación que tiene autorizada y la localidad a servir corresponde a una estación de clase B.”</i>
RADIODIFUSORA XHMSL-FM, S.A. DE C.V.	XHMSL-FM 101.3 MHz LOS MOCHIS, SINALOA	<i>“Sobre el particular, me permito señalar que en la referida Resolución, se identifican algunas inconsistencias que no corresponden a la vigencia del Título de Concesión a prorrogar. ... En ese sentido, y a efecto de evitar ambigüedades en su lectura e interpretación, solicito que los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y única para uso comercial) que se otorgue(n) ... y se aclare la vigencia de los títulos de concesión por un periodo de 20 (veinte)/30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título de Concesión que se prorroga.”</i>
RADIO XHGU, S.A. DE C.V.	XHGU-FM 105.9 MHz CD. JUÁREZ, CHIHUAHUA	<i>“Sobre el particular, me permito señalar que, en la referida Resolución, se identifican algunas inconsistencias que no corresponden a la vigencia del Título de Concesión a prorrogar. En ese sentido, y a efecto de evitar ambigüedades en su lectura e interpretación, solicito que los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y única para uso comercial que se otorguen, una vez exhibido ante ese Instituto el comprobante de pago del aprovechamiento fijado en términos del Resolutivo Cuarto de la mencionada Resolución P/IFT/040924/340, sean corregidas dichas inconsistencias, y se aclare la vigencia de los títulos de concesión por un periodo de 20 (veinte)/30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título de Concesión que se prorroga.”</i>

STEREOREY MÉXICO, S.A.	XHVG-FM 103.3 MHz MEXICALI, BAJA CALIFORNIA	“... me permito señalar que, en la referida Resolución, se identifican las siguientes inconsistencias al señalar en forma incorrecta el plazo de vigencia del Título de Concesión prorrogado: 1. En la Página 13, inciso a) Temporalidad, número 8, en la columna de vigencia, dice INICIO: 06-feb-14, cuando lo correcto es: INICIO: 10-dic-12 y TERMINO: 9-dic- 24. 2. En la Página 38, anexo 1, número 10, columna de vigencia, dice INICIO: 6-feb-14, TERMINO: 5-feb-26. cuando lo correcto es: INICIO: 10-dic-12 y TERMINO: 9- dic- 24. En ese sentido, solicito que a efecto de expedir el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que se suscriba, toda vez que mediante el presente escrito estoy exhibiendo el comprobante de pago del aprovechamiento fijado en términos del Resolutivo Cuarto de la mencionada Resolución P/IFT/040924/340, se tome en cuenta el plazo correcto para fijar la vigencia del título de concesión que me ha sido prorrogado por un periodo de 20 (veinte) años.”
RADIO XHSAT, S. DE R.L. DE C.V.	XHSAT-FM 90.1 MHz VILLAHERMOSA, TABASCO	“... se identifican algunas inconsistencias que no corresponden a la vigencia del Título de Concesión a prorrogar, pues existe una contradicción entre lo señalado en el primer párrafo de Resolutivo SEGUNDO de la Resolución de Prórroga y los contenidos del propio Anexo 1, toda vez que, conforme a los contenidos de la columna “Vigencia del Título de bandos de frecuencias a otorgar”, la prórroga del Título de Concesión iniciará su vigencia el 07 de octubre de 2025 y terminará el 07 de octubre de 2045, mientras que el Resolutivo SEGUNDO señala que tendrá una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título que se prorroga, es decir, a partir del día 08 de junio de 2025 y vencimiento el 08 de junio de 2045. (...) En ese sentido, y a efecto de evitar ambigüedades en su lectura e interpretación, atentamente se solicita a ese Instituto que los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y única para uso comercial que se otorguen, tomen en consideración que el Título de Concesión tiene una vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del día 6 de junio de 2013 y vencimiento el 07 de junio de 2025, lo anterior a efecto de que sean corregidas las inconsistencias a las que se hizo referencia en los párrafos anteriores y se aclare la vigencia de los títulos de concesión por un periodo de 20 (veinte) y 30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del Título de Concesión que se prorroga”.
ROBERTO MARTINEZ VARA Y LOPEZ PORTILLO	XHCAN-FM 97.5 MHz CANCÚN, QUINTANA ROO	“(...) Sobre el particular, me permito señalar que en la referida Resolución, se identifican algunas inconsistencias que no corresponden a la vigencia del Título de Concesión a prorrogar. En ese sentido, y a efecto de evitar ambigüedades en su lectura e interpretación, solicito que los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial y única para uso comercial) que se otorgue(n) una vez exhibido ante ese Instituto el comprobante de pago del aprovechamiento fijado en términos del Resolutivo Cuarto de la mencionada Resolución P/IFT/040924/340 sea(n) corregidas dichas inconsistencia, y se aclare la vigencia de los títulos de concesión por un periodo de 20 (veinte) /30 (treinta) años, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del título de Concesión que se prorroga”.

- A) **XHMPM-FM.** Para el caso de la estación con distintivo de llamada **XHMPM-FM**, en la Resolución de Prórroga respecto a las características de la estación del concesionario, se señaló en la tabla del Resolutivo Primero, fila número 25, una clase de estación B1 cuando lo correcto es una **clase B**, toda vez que mediante diversa Resolución número P/IFT/140218/112 del 14 de febrero de 2018, el Pleno del Instituto autorizó al Concesionario RADIO TOPOLOBAMPO, S.A. DE C.V., la clase de estación indicada.

En tal sentido procede ser consistente con la clase de estación que dicho concesionario opera actualmente, considerando que del cuerpo de la propia Resolución de Prórroga se desprende que el análisis fue realizado para una estación clase B, incluido el pago de la contraprestación, como consta en la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público contenida en el oficio 349-B-237 de 26 de junio de 2024, mismo que fue notificado al concesionario con la Resolución de Prórroga.

- B) **XHGU-FM.** Para el caso de la estación con distintivo de llamada **XHGU-FM**, en el Anexo 1 de la Resolución de Prórroga, fila 5, columna “Fecha de expedición del Título de concesión” se indicó como fecha 07 de mayo de 2012, sin embargo, conforme a la fecha asentada en la expedición

del Título de Concesión lo correcto es **07 de mayo de 2013**, en tal sentido y para ser consistentes con la fecha establecida en ese acto administrativo, se rectifica la Resolución de Prórroga para referenciar correctamente la fecha de expedición del Título sujeto de prórroga.

- C) **XHVG-FM**. Para el caso de la estación con distintivo de llamada **XHVG-FM**, en el Anexo 1 de la Resolución de Prórroga, fila 10, existen inconsistencias en las columnas “Fecha de expedición del Título de concesión”, “Vigencia” tanto en el “Inicio” y “Término”, “Fecha de solicitud de prórroga” y “Vigencia del Título de bandas de frecuencias a”, tanto en la columna de “Inicio” y “Término”, en tal sentido y a efecto de darle certeza al Concesionario así como ser consistente con las fechas del título de concesión sujeto a prórroga, procede realizar las siguientes precisiones en la Resolución de Prórroga, para quedar en los siguientes términos:

Fecha de Expedición del Título de Concesión	Vigencia		Fecha de Solicitud de Prórroga	Vigencia del Título de bandas de frecuencias a otorgar	
	Inicio	Término		Inicio	Término
15-may-13	10-dic-12	09-dic-24	04-nov-21	10-dic-24	10-dic-44

- D) **XHMSL-FM y XHCAN-FM**. Para el caso de las estaciones con distintivo de llamada **XHMSL-FM** y **XHCAN-FM**, en el Anexo 1 de la Resolución de Prórroga, fila 17 y 33, columna “Vigencia del Título de bandas de frecuencias a”, en la columna “Término”, se indicaron como fechas 29 de junio de 2049 y 16 de marzo de 2044, cuando lo correcto es **29 de junio de 2045 y 16 de marzo de 2042** respectivamente, en tal sentido, dado que la Ley establece como plazos máximos para prorrogar las concesiones para uso comercial hasta por 20 años y dar certeza jurídica a los concesionarios respecto de las fechas correctas de los títulos prorrogados, se realizan las precisiones indicadas.
- E) **XHSAT-FM**. Para el caso de la estación con distintivo de llamada **XHSAT-FM**, en el Anexo 1 de la Resolución de Prórroga, fila 26, existen inconsistencias en las siguientes columnas: “Vigencia del Título de bandas de frecuencias a”, misma que comprende las columnas “Inicio” y “Término”; “Vigencia del Título de concesión única a otorgar”, la que comprende las columnas “Inicio” y “Término”, por lo que a efecto de darle certeza al Concesionario y ser consistentes con las fechas de los títulos de concesión sujetos a prórroga como se puede constatar en los mismos, y en ese sentido estar en posibilidad de emitir los nuevos títulos de concesión de manera clara y precisa, se realizan las siguientes precisiones en la Resolución de Prórroga:

Vigencia del Título de Bandas de Frecuencias a Otorgar		Vigencia del Título de Concesión única a Otorgar	
Inicio	Término	Inicio	Término
08-jun-25	08-jun-45	08-jun-25	08-jun-55

Con base en lo anterior, toda vez que las precisiones señaladas en los párrafos que preceden no alteran un elemento determinante del contenido de la Resolución de Prórroga, esto es, su objeto, motivo o fin de dicha resolución, ya que tienen por objeto brindar certeza jurídica a los concesionarios respecto de las características de la estación del concesionario, y/o vigencia de los títulos de concesión que se prorrogan, en este acto se realizan las precisiones pertinentes respecto de los títulos de concesión de los que son titulares, manteniéndose en sus términos la Resolución de Prórroga.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción III, y 28 párrafos décimo sexto y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 4, 5, 6 fracción IV y último párrafo, 7, 9 fracción I, 15 fracciones IV, VIII y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 75, 76 fracción I, 77, 100, 114, 115 y 116 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 16 fracción X, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se aclara el resolutivo Primero de la Resolución P/IFT/040924/340 del 4 de septiembre de 2024, respecto de la **clase de estación** con distintivo de llamada **XHMPM-FM** indicada en la **fila 25** del cuadro adjunto para quedar como **Clase B**, otorgada a favor de **Radio Topolobampo, S.A. de C.V.**, en **Los Mochis, Sinaloa**.

Segundo.- Se aclaran las fechas de expedición de los títulos de concesión refrendados por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como las vigencias de los títulos a otorgar por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, según correspondan, señalados en el **Anexo 1** de la **Resolución P/IFT/040924/340** del 4 de septiembre de 2024, en términos del **Considerando Segundo** apartados B), C), D) y E) de la presente Resolución.

Tercero.- La presente Resolución forma parte integral del Acuerdo P/IFT/040924/340 aprobado en la XXII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones el 4 de septiembre de 2024, misma que se mantiene en todos sus términos y condiciones, con las aclaraciones que en este acto se señalan.

Cuarto.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y de concesión única para uso comercial, en los términos establecidos en la Resolución P/IFT/040924/340 y considerando las precisiones objeto de la presente Resolución.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a los Concesionarios, el contenido de la presente Resolución.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180625/207, aprobada por unanimidad en la XIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

